

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE AYACUCHO



**UNIDAD DE PERSONAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL
ANGEL MARISCAL LLERENA"**



DIRECTIVA N° 001-2023-UP-HRA

**COMPENSACIÓN DE HORAS PARA
LICENCIAS CON GOCE DE HABER
SUJETAS A COMPENSACIÓN
POSTERIOR POR PARTE DE LOS
SERVIDORES DEL HOSPITAL
REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL"
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA OCACIONADA POR EL
COVID19.**

2023

AYACUCHO – PERÚ

MAYO 2023

**COMPENSACIÓN DE HORAS PARA LICENCIAS CON GOCE DE HABER SUJETAS A
COMPENSACIÓN POSTERIOR POR PARTE DE LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL
REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL" EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA
SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID19.**

I. DATOS DE LA INSTITUCIÓN.

RAZON SOCIAL : HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
RUC : 20172772278
DIRECCIÓN : AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN S/N
DISTRITO : ANDRES AVELINO CACERES
PROVINCIA : HUAMANGA
REGIÓN : AYACUCHO

II. DATOS DE LUGAR –TRABAJO

ESTABLECIMIENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	N° DE TRABAJADORES CON VÍNCULO LABORAL
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA"	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN S/N	1613



TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO

ESTABLECIMIENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	N° DE TRABAJADORES CON FACTORES DE RIESGO
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA"	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN S/N	090

IV. TRABAJADORES LACTANTES/ MADRES LACTANTES

ESTABLECIMIENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	N° DE TRABAJADORES GESTANTES / MADRES LACTANTES
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA"	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY	AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN S/N	28



DIRECTIVA N° 001-2023-UP-HRA

“COMPENSACIÓN DE HORAS PARA LICENCIAS CON GOCE DE HABER SUJETAS A COMPENSACIÓN POSTERIOR POR PARTE DE LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO “MAMLL” EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID19.

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan realizar la compensación de horas dejadas de laborar por licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior, otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 a los servidores asistenciales y administrativos del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”.

II. ALCANCE

La presente directiva será de aplicación para los servidores asistenciales y administrativos en la jurisdicción del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”. comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 276 y 1057, que hicieron uso o se encuentran haciendo uso de la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID—19.

III. BASE LEGAL

- Ley 31632- ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la covid-19
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1468, Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1474, Decreto Legislativo que fortalece los mecanismos y acciones de prevención, atención y protección de la persona adulta mayor durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.
- Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo Que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia ocasionada por el COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y modificatorias.



- Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y modificatorias

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- Cuando la naturaleza de las labores no es compatible con el trabajo remoto o trabajo mixto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el Hospital Regional de Ayacucho "M.A.M. LL", a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, Podrá otorgar licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a los servidores con comorbilidad para el COVID-19, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Los servidores asistenciales y administrativos a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber por parte de la entidad deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas. En el marco de dicha compensación, el servidor puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

La asignación excepcional (los servidores podrán optar por emplear otro mecanismo de devolución de horas a efectos de reducir el tiempo de compensación adeudado, que, en este caso, podrían ser a cuenta de las vacaciones o por capacitaciones por el Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo y/o por la entidad, fuera del horario de la jornada laboral, el mismo que será puesta de conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos.



DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Los servidores del Hospital Regional de Ayacucho "M.A.M. LL", que se encuentren o hayan hecho uso de la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán compensar las horas adeudadas bajo las condiciones previstas en la presente directiva.

5.1 CONSIDERACIONES SOBRE LA COMPENSACIÓN DE HORAS

- 5.1.1 El total de horas a compensar del personal administrativo y asistencial, por haber hecho uso de las licencias con goce de haber sujetas a compensación posterior, deberán ser a través de informes de los jefes de Departamentos, Unidades, servicios y oficinas a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL".
- 5.1.2 La Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho "M.A.M. LL" comunicará a los departamentos, servicios, unidades y oficinas de manera formal la presente directiva y modificaciones enmarcado a **COMPENSACIÓN DE HORAS PARA LICENCIAS CON GOCE DE HABER SUJETAS A COMPENSACIÓN POSTERIOR POR PARTE DE LOS SERVIDORES DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MAMLL" EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID19.**

5.2 El informe, mencionado líneas arriba deberá contener un rol adicional debidamente firmado por su jefe inmediato con la denominación **"COMPENSACIÓN POR LICENCIA COVID-19"**, donde deberá detallar los siguientes datos generales: Apellidos y nombres, profesión, condición laboral, y los días a compensar. Será obligatorio a partir del mes de junio 2023 (ANEXO 01), que forma parte de la presente directiva.

5.2.1 El personal asistencial y administrativo que recuperó las horas con la denominación de **LICENCIA CON GOCE DE HABER SUJETAS A COMPENSACIÓN POSTERIOR EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**, antes de la presente directiva (01 de diciembre del 2022 al 31 de mayo del 2023, será considerado tal como dispuso su jefe inmediato (Memorandos y/o otros documentos autorizados)presentados , con evidencias tales como: roles manuales, control de asistencia registrado en cuadernos, y evidencias adjuntadas debidamente visados por el jefe de servicio/Departamento /Unidad y oficina.

5.3 Asimismo, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Que todo el personal bajo el régimen laboral 1057 y 276; quienes hicieron uso de las normativas emitidas del Ministerio de Salud, durante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 en la Modalidad de "Licencia con goce de haber con recuperación posterior" deberán compensar las horas de la siguiente manera:

- Con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo.
- Con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias **realizadas por la entidad a partir del mes de Julio 2023**; capacitación que se realizará mediante la plataforma virtual en la página web del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL".
- Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce. (15 días. por periodo vacacional)

ESPECIFICACIONES:

- Cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones realizadas por la entidad, fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber.
- La suma de dichas horas con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana.
- Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber.
- No se podrán compensar más de 15 días por el periodo vacacional pendiente de goce.
- Trabajador que no haya hecho uso de sus vacaciones programadas de los dos años anteriores de manera excepcional podrá ser compensado en la recuperación de horas solo por 15 días por cada año.

PLAZO PARA LA COMPENSACIÓN

- La compensación de horas se podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley (01 de diciembre del 2022 al 01 de diciembre del 2023).
- Cada jefe de Departamento/Servicio/Unidad y Oficina dará cumplimiento estricto a la compensación de horas de Cada trabajador dentro del periodo establecido; bajo responsabilidad.
- La compensación de horas será obligatoria el cumplimiento según la presente directiva a partir del mes de junio 2023 a diciembre 2023.



5.4 EXONERACIÓN DE HORAS DE COMPENSACION POR DESVINCULACIÓN DEL SERVIDOR POR FACTORES AJENOS A SU VOLUNTAD.

Los servidores bajo los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, que sean desvinculados del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", sin que hayan podido efectuar la compensación de horas se encuentran exonerados del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad, tales como:

- Cese por fallecimiento.
- Cese por límite de edad.

No obstante, en los casos de cese señalados, previo a la exoneración, la Unidad de Personal a del Hospital Regional de Ayacucho través de la oficina de Control de Asistencia deberá aplicar los mecanismos de compensación que hubiese realizado el servidor de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada.

6. ANEXO

Modelo de Rol adicional



ANEXO 01

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MARISCAL ANGEL MARISCAL LLERENA " DE AYACUCHO

"COMPENSACIÓN POR LICENCIA COVID-19"



UNIDAD Y/O SERVICIO

MES	MAYO
AÑO	2023

APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	CONDICIÓN LABORAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	Horas			
			L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M				

TURNOS	LEYENDA
MAÑANA	M
TARDE	T
MAÑANA Y TARDE	MT
GUARDIA DIURNA	GD
DESCANSO	D
VACACIONES	V

.....
JEFE DE SERVICIO

.....
JEFE DE PERSONAL

.....
DIRECTOR